

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 15 de junio de 1979.—El Delegado provincial.—4.451-C.

17341 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española. S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-2.647).*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en calle Claudio Coello, número 55, Madrid-1, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea de transporte eléctrico a 66 KV. Toledo-Sonseca.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea trifásica de un solo circuito, en triángulo de conductores Al-ac de 147,12 milímetros cuadrados y un cable de tierra de acero, de 50 milímetros cuadrados.

La tensión de servicio será de 66 KV., con una capacidad de transporte de 15.000 KV.

La longitud de la línea será de 21,5 kilómetros. Irá montada sobre apoyos metálicos de perfiles galvanizados, empotrados en macizos de hormigón.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 15 de junio de 1979.—El Delegado provincial.—4.452-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17342 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Festival, S. A.», con el número 549 de orden y Casa Central en Ibiza.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de noviembre de 1978, a instancia de don José Gisbert Bols, en nombre y representación de «Viajes Festival, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Viajes Festival, S. A.», con el número 549 de orden, y casa central en Ibiza, avenida Bartolomé Roselló, 24, principal 5.ª, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

17343 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A», a «Palentur, S. A.», número 551 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de diciembre de 1978, a instancia de don José Antonio Retuerto Chato, en nombre y representación de «Palentur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo nueve y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Palentur, S. A.», con el número 551 de orden, y Casa Central en Palencia; Patio Castaño, 4, 1.º, C, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

17344 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», número 550 de orden, a «Viajes Amán, Sociedad Limitada», y se anula el de Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Amán».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de enero de 1978, a instancia de don Carlos Ambrosio Pérez Cisneros, en nombre y representación de «Viajes Amán, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiendo

te otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 26 de enero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1966, se concedió a la Empresa «Viajes Amán», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo), paseo del Prado, 12, el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», con el número 130 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Viajes Amán, S. L.», con el número 550 de orden, y casa central en Talavera de la Reina (Toledo), paseo del Prado, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título de Agencias de Viajes del grupo «B», número 130 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 26 de enero de 1966, a favor de la Empresa «Viajes Amán», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

17345 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tensia-Surfac, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la exportación de nuevos productos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1977, páginas 17235 y 17236, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... Orden de 5 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16)...», debe decir: «... Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16)...».

17346 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros (P. A. 84 23-A).*

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros.

La experiencia adquirida en la fabricación de estas excavadoras ha dado lugar a la introducción de diversas modificaciones técnicas en orden a su perfeccionamiento. Dichas modificaciones han originado, a su vez, una variación en los elementos de importación, con la consiguiente repercusión en los grados de nacionalización e importación.

Todo ello hace necesario introducir ligeras variantes en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar los mencionados grados de nacionalización e importación, así como sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de febrero de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 14 de abril de 1978 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de excavadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional %	Importación %
M. T. M. 100-R sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 120 CV. SAE (88 KW.)	92,41	7,59
M. T. M. 100-C sobre orugas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 120 CV. SAE (88 KW.).	91,51	8,49

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud y proyecto presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 14 de abril de 1978 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta resolución.

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros

DENOMINACION

Para el modelo M. T. M. 100-R sobre ruedas:

- Bomba doble tipo.
- Motor hidráulico.
- Bomba hidráulica.
- Junta rotativa.
- Bloques distribuidor.
- Cambio dos velocidades.
- Corona de giro.
- Motor hidráulico.
- Mandos control remoto.

Para el modelo M. T. M. 100-C sobre orugas:

- Bomba doble tipo.
- Motor hidráulico.
- Junta rotativa.
- Bloques distribuidor.
- Corona de giro.
- Motor hidráulico.
- Eslabones.
- Bomba hidráulica.
- Mandos control remoto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17347 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Sucursal en España de «Barclays Bank International Limited».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Sucursal en España del «Barclays Bank International Limited».